

Bogotá DC, noviembre 2025

Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadela Sánchez
Fecha: 11-11-25 Hora: 5:16 p.m.
Radicado: 516

REF: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 210 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual se rinde homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, en el marco del centenario de su fundación"*

Presidente y secretario, reciban un cordial saludo.

Atendiendo a la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** en la honorable plenaria de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 210 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual se rinde homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, en el marco del centenario de su fundación"*

Atentamente.

Monica Karina Bocanegra Fontaine

MONICA KARINA BOCANEGRA
Ponente Coordinadora

Mary Anne Andrea Perdomo

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Ponente

Luis Miguel López Aristizabal

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co
Bogotá - Colombia

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE
PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
No. 210 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE
A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, EN EL MARCO DEL
CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN”**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

El presente Proyecto de Ley de iniciativa congresional fue radicado el seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025) ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los Honorables Representantes Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Julio César Triana Quintero, Luis David Suárez Chadid, Modesto Enrique Aguilera Vides, Juan Pablo Salazar Rivera, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, John Edgar Pérez Rojas, Juan Camilo Londoño Barrera, Karen Astrith Manrique Olarte, Hernando Guida Ponce y Delcy Esperanza Isaza Buenaventura.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1487 de 2025 de la Cámara de Representantes, cumpliendo así con el requisito de publicidad previsto en la Ley 5ª de 1992.

Posteriormente, el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio No. CSCP–3.2.02.116/2025 (IS), la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara designó como ponentes para rendir informe en primer debate a los Honorables Representantes Mónica Karina Bocanegra (coordinadora), Mary Anne Andre Perdomo y Luis Miguel López Aristizábal.

En sesión del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025) de la Comisión Segunda Constitucional permanente se aprobó por unanimidad en primer debate el proyecto de ley No. 210 de 2025 cámara, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN” con sus respectivas proposiciones todas avaladas**, el mismo día mediante oficio CSCP - - 3.2.02.262/2025 (IS) la secretaria de la comisión segunda Constitucional permanente de la cámara de representantes, nos designan para rendir informe de ponencia en segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co
Bogotá - Colombia

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje solemne a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC) en ocasión del centenario de su fundación (27 de junio de 1927). Busca reconocer institucionalmente la valiosa trayectoria gremial de la FNC y su papel determinante en la caficultura nacional. Según la exposición de motivos original, «el presente proyecto de ley busca rendir homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, con ocasión de la conmemoración de sus cien (100) años de fundación». En coherencia con este fin, la ponencia propone mantener como objeto central de la norma la conmemoración de los cien años de la FNC como aporte al desarrollo social, económico y cultural de Colombia.

III. CONTENIDO

El articulado del proyecto, debidamente depurado, se estructura en nueve artículos organizados en tres bloques temáticos: homenajes honoríficos, autorización de recursos y conmemoraciones culturales. En síntesis, el proyecto propone:

Artículos 1°–3°: Reconocimiento solemne.

El artículo 1° establece que la Nación y el Congreso se asocian al centenario de la FNC, y el artículo 2° enaltece su trayectoria por ser pilar de la economía y la cultura cafetera. El artículo 2° dispone la realización de sesiones solemnes del Congreso (por parte de las Mesas Directivas de Cámara y Senado) durante junio de 2027, con la invitación a representantes del Gobierno, de la FNC (gerente general, Comité Directivo, Congreso Nacional de Cafeteros, comités departamentales y municipales) y al pueblo cafetero. El artículo 3° ordena otorgar la máxima condecoración de la República a la FNC, como reconocimiento institucional a sus 100 años de liderazgo gremial y contribución al bienestar de los productores de café.

Artículos 4°–5°: Recursos y cofinanciación.

El artículo 4° autoriza al Gobierno nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación –sin aumentar el gasto total– las partidas necesarias para conmemorar el centenario, mediante reasignaciones internas o el Sistema General de Cofinanciación. Específicamente, incluye recursos para salvaguardar el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402

[E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co](mailto:monica.bocanegra@camara.gov.co)

Bogotá - Colombia

patrimonio y la tradición cafeteras; fomentar investigación e innovación en el sector; modernizar la cadena productiva; impulsar desarrollo social y de infraestructura en regiones cafeteras (agua potable, vías terciarias, vivienda rural, educación, TIC); y estimular el consumo interno de café (capacitación, asistencia técnica, buenas prácticas agrícolas y de manufactura, estrategias de mercado). Un párrafo aclara que esta autorización presupuestal se tramitará conforme a la ley orgánica presupuestal (sin exceder el marco fiscal de mediano plazo ni requerir nuevos recursos). El artículo 5° faculta al Gobierno para gestionar ante entidades públicas o privadas nacionales e internacionales recursos adicionales (donaciones, cooperación) que complementen las acciones del centenario.

Artículos 6°–9°: Conmemoraciones y vigencia.

El artículo 6° encarga al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones disponer de recursos para producir y difundir un documental, a cargo de RTVC –Sistema de Medios Públicos, que exalte la historia y las labores de la FNC. El artículo 7° autoriza al Banco de la República a emitir o acuñar una especie monetaria conmemorativa alusiva al centenario de la FNC (según la recomendación técnica del Banco, adoptada en esta ponencia). El artículo 8° encomienda al Ministerio de TIC el impulso de una emisión filatélica conmemorativa (sello postal) del centenario. Finalmente, el artículo 9° establece la vigencia inmediata de la ley a partir de su promulgación.

IV. JUSTIFICACION

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC) es la organización gremial más representativa del sector cafetero, fundada en Medellín el 27 de junio de 1927, con el propósito de representar los intereses de los caficultores y mejorar sus condiciones de vida (Federación Nacional de Cafeteros, 2023). Desde entonces, ha cumplido funciones esenciales: garantizar la compra de la producción cafetera, promover el consumo interno y la imagen del café colombiano, desarrollar investigación tecnológica a través de Cenicafe y gestionar alianzas nacionales e internacionales (FNC, 2023).

Actualmente, la FNC agrupa a más de 557.000 familias cafeteras, que cultivan aproximadamente 838.000 hectáreas de café en 22 departamentos y 590

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402

[E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co](mailto:monica.bocanegra@camara.gov.co)

Bogotá - Colombia

municipios del país (Federación Nacional de Cafeteros, 2023)¹. Según la Organización Internacional del Café, Colombia se ubica como el tercer productor mundial de café, después de Brasil y Vietnam (*International Coffee Organization* [ICO], 2024)². En 2025, la producción nacional alcanzó cerca de 15 millones de sacos, lo que representa un crecimiento del 31% respecto al año anterior (FNC, 2025)³.



El café ha sido reconocido como símbolo cultural y económico del país. La Ley 358 de 2024 lo declaró “bebida nacional”⁴, reconociendo su importancia en la identidad y el consumo cultural de los colombianos (Congreso de la República de Colombia, 2024). En el ámbito internacional, la UNESCO inscribió en 2011 al Paisaje Cultura Cafetero en la Lista de Patrimonio Mundial, como expresión única de la interacción entre la tradición cafetera y el entorno natural (UNESCO, 2011)⁵.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sostenido que las leyes de honores constituyen expresiones legítimas de reconocimiento estatal a instituciones o

¹ Federación Nacional de Cafeteros. (2023). Informe anual 2022-2023. Bogotá: FNC.

² International Coffee Organization. (2024). Coffee Development Report 2024. Londres: ICO.

³ Federación Nacional de Cafeteros. (2025, abril). Boletín de prensa: Producción de café colombiano creció 31%. Recuperado de <https://www.federaciondecafeteros.org>

⁴ Congreso de la República de Colombia. (2024). Ley 358 de 2024, por la cual se declara al café como bebida nacional. Diario Oficial No. 52.455.

⁵ UNESCO. (2011). Coffee Cultural Landscape of Colombia. World Heritage Centre. Recuperado de <https://whc.unesco.org/en/list/1121>

comunidades que representan valores de interés público (Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011)⁶. En esta línea, rendir homenaje a la FNC en su centenario no solo es jurídicamente viable, sino un deber histórico y cultural del Congreso.



V. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

El proyecto se fundamenta en las competencias y deberes que asigna la Constitución Política de Colombia a los distintos poderes públicos. En particular, la Carta señala que el Estado debe reconocer y proteger la diversidad cultural de la nación (Const., art. 7), proteger las riquezas culturales y naturales (Const., art. 8), y promover el acceso a la cultura en igualdad de condiciones (Const., art. 70).

El patrimonio cultural es inalienable y queda bajo la protección del Estado (Const., art. 72), lo que justifica la promoción de acciones para salvaguardar la tradición cafetera. El artículo 95 de la Constitución impone a todos el deber de engrandecer la identidad nacional (Const., art. 95), principio que motiva este homenaje al

⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-817 de 2011. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

producto emblemático del país⁷. En cuanto a competencias, corresponde al Congreso hacer las leyes y ejercer, entre otras funciones, la de exaltar hechos e instituciones de interés público (Const., art. 150 num. 1 y 6). La Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019 precisan los trámites y requisitos formales para la presentación de proyectos de ley (por ejemplo, acápites de conflicto de interés⁸).

De igual manera, el Banco de la República es autoridad exclusiva para emitir moneda (Const., art. 371). Su ley orgánica, la Ley 31 de 1992, permite acuñar moneda metálica con fines conmemorativos (parágrafo art. 7)⁹.

Se destacan también normas culturales complementarias: la Ley 397 de 1997¹⁰ y su modificación Ley 1185 de 2008, que promueven incentivos tecnológicos y estímulos al sector cultural (incluyendo la memoria histórica). Asimismo, la Ley 163 de 1959¹¹ y el Decreto 1589 de 1998¹² instituyen medidas de protección al patrimonio histórico y reglamentan el Sistema Nacional de Cultura. Estas disposiciones avalan la constitucionalidad de las acciones de fomento cultural propuestas (arts. 4, 6 y 8 del proyecto) y refuerzan la función del Estado de fomentar la investigación y difusión cultural cafetera.

Jurisprudencia y control de legalidad

La Corte Constitucional ha establecido criterios valiosos sobre este tipo de iniciativas: en la Sentencia C-817 de 2011 reconoció que el legislador puede dictar “leyes de honores” para exaltar públicamente personas, hechos o instituciones relevantes, enumerando modalidades como homenajes a aniversarios de

⁷ Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de la República de Colombia de 1991. Secretaría del Senado – Avance Jurídico. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

⁸ Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992, Ley Orgánica del Congreso. Función Pública – Gestor Normativo. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

⁹ Banco de la República. (1992, 29 de diciembre). Ley 31 de 1992 por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones. Diario Oficial No. 41.895. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68762>

¹⁰ Congreso de la República de Colombia. (1997, 7 de agosto). Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias. Diario Oficial No. ... Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

¹¹ Ley 163 de 1959

Congreso de la República de Colombia. (1959, 30 de diciembre). Ley 163 de 1959, por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación. Diario Oficial No. ... Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=326>

¹² Decreto 1589 de 1998

Presidencia de la República de Colombia. (1998, 5 de agosto). Decreto 1589 de 1998, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura – SNCU – y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. ... Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78441>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402

E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co

Bogotá - Colombia

organizaciones o entes culturales (Corte Constitucional, 2011)¹³. El presente proyecto encaja precisamente en esa figura: conmemorar el centenario de una entidad cultural-productiva.

En materia presupuestal, la Sentencia C-343 de 1995 aclaró que cuando el Congreso decreta gastos públicos —como ocurriría al habilitar partidas presupuestales en esta ley— ello no implica modificación inmediata del Presupuesto General de la Nación, sino que otorga simplemente el título para que el Gobierno los incluya en la ley anual de presupuesto (Corte Constitucional, 1995)¹⁴. De igual forma, la Sentencia C-324 de 1997 distinguió claramente entre la ley que autoriza el gasto y la ley de presupuesto anual, concluyendo que al Congreso le corresponde aprobar el gasto, pero al Gobierno decidir si lo incorpora al presupuesto (Corte Constitucional, 1997)¹⁵.

En consecuencia, la ponencia mantiene las palabras “Autorícese” en los artículos de habilitación presupuestal (4° y 5°), en concordancia con esas sentencias: no se impone un gasto fijo ni se obliga a traslados presupuestales sin decisión gubernamental, sino que se faculta al Ejecutivo para efectuar las apropiaciones necesarias en ejercicios futuros, respetando su iniciativa presupuestal (Const., art. 347).

Respecto a conflictos de **interés e impedimentos**, el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 exige describir en la exposición de motivos las circunstancias que puedan generar conflicto para autores o ponentes (Congreso de la República de Colombia, 2019)¹⁶. Al respecto, se examinaron los vínculos de los Congresistas autores y ponentes con el sector cafetero. No existen beneficios particulares, actuales ni directos otorgados por la iniciativa que favorezcan a congresistas individuales (o a sus cónyuges o parientes) en perjuicio del interés general. Tampoco se identifican perjuicios o sanciones reducidas a que estén sujetos. Por ende, no se advierten impedimentos legales ni conflicto de interés para ninguno de los congresistas involucrados en la ponencia o votación de esta ley.

¹³ Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-817 de 2011. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-817-11.htm>

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-343 de 1995. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-343-95.htm>

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-324 de 1997. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-324-97.htm>

¹⁶ Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 2019. Por la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.084. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102872>

Este análisis sigue las pautas establecidas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y en el literal a) adicionado por la Ley 2003 de 2019 (Congreso de la República de Colombia, 1992; Congreso de la República de Colombia, 2019), y confirma que el proyecto cumple con los principios de transparencia y ética legislativa exigidos por la Constitución.

VI. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no genera impacto fiscal neto adicional en el Presupuesto General de la Nación. En su articulado no se crea un nuevo gasto obligatorio, sino que se autoriza al Gobierno nacional a incorporar en el presupuesto partidas para actividades conmemorativas, siempre sujetas a reasignaciones internas y al Marco Fiscal de Mediano Plazo (Congreso de la República de Colombia, 1991, art. 347)¹⁷.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2010, señaló que las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, orientado a la estabilidad macroeconómica, pero que su incumplimiento no invalida un proyecto de ley, ya que el Congreso no cuenta con la capacidad técnica para determinar por sí mismo el impacto fiscal de cada iniciativa (Corte Constitucional, 2010)¹⁸. El control corresponde principalmente al Ministerio de Hacienda, que debe intervenir durante el trámite legislativo para informar y advertir sobre las consecuencias económicas de cada proyecto (Corte Constitucional, 2010).

De igual manera, la Sentencia C-490 de 2011 precisó que el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación económica no puede convertirse en una barrera para la función legislativa. Interpretar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 como un poder de veto del Ejecutivo sobre el Congreso sería contrario al principio democrático y a la separación de poderes (Corte Constitucional, 2011)¹⁹.

¹⁷ Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Artículo 347. Secretaría del Senado. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-866-10.htm>

¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-490 de 2011. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.htm>

En ese sentido, el presente proyecto se ajusta a la jurisprudencia constitucional: habilita al Gobierno Nacional para incluir los gastos en futuros presupuestos, sin que ello implique un aumento automático del gasto público. De esta manera, se asegura que la conmemoración del centenario de la Federación Nacional de Cafeteros se financie de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal vigente y las prioridades del plan de inversiones, sin vulnerar la sostenibilidad financiera del Estado.

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que como Representantes y ponentes de este proyecto de ley no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

Conforme a las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, solicitamos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar la ponencia al proyecto de ley No. 210 DE 2025 CÁMARA, *"Por Medio de la cual se rinde Homenaje a la Federación Nacional de Cafeteros, en el Marco del Centenario de su Fundación"*

Atentamente.

Monica Karina Bocanegra Fontalba

MONICA KARINA BOCANEGRA
Ponente Coordinadora

Mary Anne Andrea Perdomo

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Ponente

Luis Miguel López Aristizabal

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co
Bogotá - Colombia

**TEXTO PROPUESTO PARA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE
PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
No. 210 DE 2025 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE
A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, EN EL MARCO DEL
CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN"***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La Nación y el Congreso de la República se asocian de manera solemne a la conmemoración del centenario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como expresión de reconocimiento a su valiosa labor en favor del desarrollo social, económico, cultural y productivo del país

Artículo 2. El Congreso de la República exalta la trayectoria y los aportes de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por su papel determinante en el progreso de los caficultores, en la consolidación del sector como pilar de la economía nacional y en la promoción de la identidad cultural cafetera.

Durante el mes de junio del año 2027, la Cámara de Representantes y el Senado de la República celebrarán, de manera independiente, una sesión solemne conmemorativa del centenario. Las Mesas Directivas de cada corporación definirán la fecha, hora y programación correspondiente, e invitarán a los Congresistas, ministros competentes, directivos de la Federación y a la ciudadanía interesada.

Artículo 3. El Congreso de la República otorgará a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia la Orden de la Democracia Simón Bolívar, como máxima condecoración en reconocimiento a su trayectoria centenaria, liderazgo gremial y contribución al bienestar de los productores de café.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co
Bogotá - Colombia

Artículo 4. Autorización de gasto presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que, conforme a la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación, y promueva a través del Sistema General de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar actividades y acciones encaminadas a conmemorar el centenario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, incluyendo, entre otras:

1. La salvaguardia, preservación, protección y promoción del patrimonio cultural y de la tradición cafetera nacional.
2. El fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el sector cafetero.
3. La modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café colombiano, mediante programas de apoyo a la formalización, el acceso al crédito, el emprendimiento la digitalización, la capacitación en gestión empresarial y la promoción de encadenamientos productivos que impulsen la competitividad del sector.
4. El desarrollo social y económico de las regiones cafeteras, incluyendo proyectos de agua potable, saneamiento básico, vivienda rural, vías terciarias, educación, y tecnologías de la información y las comunicaciones.
5. El estímulo al consumo interno y la comercialización de café y sus derivados, mediante programas de capacitación, asistencia técnica, promoción de buenas prácticas agrícolas y de manufactura, y estrategias de mercadeo.

Parágrafo Primero. La autorización de gasto se incorporará en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas, el Marco Fiscal de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co
Bogotá - Colombia

Mediano Plazo y el POAI, mediante reasignación de recursos existentes, sin generar incremento del gasto público.

Parágrafo Segundo. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias legales y presupuestales, suscriba con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia contratos, convenios, acuerdos interadministrativos o cualquier otra modalidad contractual permitida por el ordenamiento jurídico, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución, coordinación y culminación de las actividades y objetivos previstos en el presente artículo, conforme a los principios de transparencia, eficiencia y economía establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar y promover ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios para apoyar las acciones y proyectos de conmemoración del centenario.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para incorporar los recursos necesarios, destinados a encargar a RTVC – Sistema de Medios Públicos la producción y difusión de un documental que exalte la historia y trayectoria de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual será transmitida por los canales del Sistema de Medios Públicos y a través de sus plataformas digitales.

Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales de este artículo no afectarán las transferencias de ley ni las apropiaciones presupuestales que anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los

operadores, cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 7. Especie monetaria conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la fundación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como reconocimiento simbólico a su legado histórico.

Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, gestione la emisión de una estampilla postal conmemorativa del centenario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

De los honorables representantes,

Monica Karina Bocanegra Ponente

MONICA KARINA BOCANEGRA
Ponente Coordinadora

Mary Anne Andrea Perdomo

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Ponente

Luis Miguel López Aristizabal

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
E-mail-contacto monica.bocanegra@camara.gov.co
Bogotá - Colombia